

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Miércoles 22 de Agosto de 2012

Instituto de Salud Pública

ESTABLECE CRITERIOS TÉCNICOS DE CALIFICACIÓN DE LA IDONEIDAD DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL COMERCIALIZADOS EN EL PAÍS PARA USO EN LOS LUGARES DE TRABAJO

(Resolución)

Núm. 971 exenta.- Santiago, 30 de abril de 2012.- Visto: Estos antecedentes, el memorándum núm. 123, de 16 de marzo de 2012, del Departamento de Salud Ocupacional, atendiendo el rol de la autoridad sanitaria que le compete a este Instituto en materia de calidad de los elementos de protección personal, y a las funciones del Departamento Salud Ocupacional, es necesario establecer los criterios técnicos de calificación de la idoneidad de un elemento de protección personal para ser utilizado como control de riesgos de accidentes y enfermedades profesionales, y

Considerando:

Primero: Que la utilización de un Elemento de Protección Personal está recomendada para proteger contra los llamados riesgos residuales, es decir, aquellos que no han podido ser eliminados o reducidos suficientemente mediante la aplicación de medidas de ingeniería o administrativas;

Segundo: Que, de acuerdo a lo anterior, estos equipos constituyen la última barrera entre el organismo del trabajador y el agente de riesgo del que se pretende proteger; por lo tanto, la eficacia de un Elemento de Protección Personal, como medida de control de riesgos, depende en primer lugar de la capacidad intrínseca del equipo para proteger al usuario expuesto a una condición de riesgo;

Tercero: Que lo precedentemente expuesto supone garantizar el cumplimiento de tales propiedades protectoras mediante la certificación, toda vez que la utilización de un equipo que no protege, pudiera resultar en un riesgo incluso mayor que no usarlo;

Cuarto: Que la información que acompañe el fabricante y comercializadores debe permitir realizar las actividades básicas de la gestión de los equipos de protección personal en la empresa, tales como la selección, el uso, el mantenimiento y la sustitución;

Quinto: Que los organismos de certificación son responsables de verificar la conformidad con las siguientes condiciones de higiene y seguridad de los productos que se comercializan, mediante la realización de pruebas y ensayos, inspección, muestreo y/o auditorías de calidad, y

Teniendo presente: Las facultades que me confieren los decretos supremos núm. 18 y núm. 173, del 25 de enero y 18 de agosto, respectivamente, ambos del Ministerio de Salud; los artículos 60 y 61 letra k) del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 1.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el artículo 10 letra k) del decreto supremo N° 1.222, de 1996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile; y en uso de las facultades que me otorga el decreto supremo N° 122, de 28 de diciembre de 2010, del Ministerio de Salud; así como lo establecido en la resolución núm. 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente

Resolución:

1. Establécese que la idoneidad de un Elemento de Protección Personal de uso en los lugares de trabajo, queda definida por el cumplimiento de las siguientes condiciones de higiene y seguridad:

1. Informar la norma técnica de cumplimiento (identificando letras, números y año), y que corresponde al documento normativo que detalla las pruebas y ensayos a los que se deben someter los equipos, las tolerancias para los parámetros críticos, la clasificación, el marcado, la designación de tallas, entre otros contenidos;
2. Contener el marcado, etiquetas y sellos con la información, frases, códigos, pictogramas u otra información que establezca la norma técnica de cumplimiento y la reglamentación vigente;
3. Identificar el organismo que certifica que los equipos de protección personal dan cumplimiento a la norma técnica mencionada, el cual debe contar con la autorización, competencia o reconocimiento técnico para la realización de tales actividades;
4. Tener a disposición de los clientes el certificado de conformidad emitido por el organismo de certificación, donde se informa el cumplimiento de la norma, el modelo de certificación utilizado e identifica en forma inequívoca el producto cubierto por la certificación (marca, modelo, referenciales, serie, lote, etc.);
5. Disponer de un folleto informativo (envase o independiente) que señale las instrucciones de uso, ajuste, mantención, limpieza y desinfección; clase y nivel de protección; limitaciones de uso y advertencias de seguridad; criterios sobre la caducidad o período de vida útil del equipo o componentes cuando corresponda, referencias a repuestos y accesorios cuando sea el caso y se trate de un equipo reutilizable; condiciones de almacenamiento y transporte;
6. Contar con el reconocimiento oficial de la certificación de la conformidad cuando se trate de un equipo que no posea servicios de control y certificación autorizados en el país.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- María Teresa Valenzuela Bravo, Directora.